OTROSÍ No. 1 CONTRATO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SSBS-382-2025

CONTRATO No	**SSBS-382-2025**	FECHA	07/11/2025
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA**		
NIT	890.984.312 – 4		
REPRESENTANTE LEGAL	ALBEIRO ARENAS MOLINA		
CONTRATISTA	**MUNICIPIO DE VEGACHI**		
NIT	890985285		
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MARIA OCHOA MUÑOZ		
CEDULA	15.341.908		
SUPERVISOR/A	**SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.**		
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE UNION DE ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE CUPO PERSONA EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR (CPSAM) DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ-2026.		
VALOR INICIAL	**CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($ 194.250.000,oo)** de los cuales EL MUNICIPIO DE REMEDIOS aporta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTS MIL PESOS ML ($155.400.000,oo)** los cuales están soportados en el Acuerdo de Vigencias Futuras 019 de 2025; y EL **MUNICPIO DE VEGACHÍ** aportará bienes y servicios para la ejecución del convenio, de acuerdo a la siguiente descripción: Personal de apoyo (Profesional en Gerontología, Nutricionista Dietista, Auxiliares de enfermería, Personal de oficios generales), Insumos (aseo personal, vestido,- Transporte para citas médicas requeridas, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CHOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($38.850.000,oo)**		
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026		

CDP	**FECHA EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
00036	05/01/2026	$154.400.000	$154.400.000
CRP	**FECHA EXPEDICIÓN**		**VALOR CRP**
002	06/01/2026		154.400.000

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07/11/2025
FECHA DE INICIO	01/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL PROGRAMADA	30 de junio de 2026

OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA	N/A
OBJETO DE OTROSI	Realizar la Prórroga del plazo de ejecución hasta el veinte (20) de agosto de 2026 y realizar la modificación del valor del cupo persona, pasando de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.850.000) a DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.200.000) por beneficiario.
MODIFICACIÓN ACTUAL	**MODIFICAR:** **CLAÚSULA TERCERA: DURACIÓN**. El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 20 de agosto de 2026 **CLAÚSULA QUINTA:** DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS APORTES: solo en el ítem de los aportes del municipio de Remedios. **Aportes** \| **1 persona x mes** Aporte Municipio de Remedios \| $2.200.000 Las demás condiciones establecida en el contrato SSBS-382-2025 se conservan

Entre los suscritos a saber, **ALBEIRO ARENAS MOLINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.1.046.903.855 en calidad de alcalde debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Nº.1082 de 2015, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO por una parte y el señor JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ, identificado con cédula 15.341.908, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Vegachí, con NIT. No. 890.985.285-8, en calidad de alcalde ; se ha convenido en celebrar el presente otrosí No.1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SSBS-382-2025, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general".*

2. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

3. Que, así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

4. Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*.

5. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado".*

En igual sentido, en la misma sentencia el máximo órgano de cierre en materia constitucional frente a las modificaciones del contrato también indico lo siguiente:

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**,*

a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3]

6. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

8. De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

9. Que la Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* entre otros.

10. Que en relación con la posibilidad que las partes tienen para modificar las condiciones contractuales iniciales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil expresó:

 "(...) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.[4]".

11. Que el día 07 de noviembre de 2025 , entre el CONTRATANTE y CONTRATISTA se celebró el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SSBS-382-2025, "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952

DE UNIOIN DE ESFUERZOS ADMISTRAIVOS LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE CUPO PERSONA EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR (CPSAM) DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ-2026." estableciendo como fecha de inicio el día 01 de enero de 2026 y como plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

12. Que estando en ejecución el convenio referenciado La Secretaria De Salud Y Bienestar Social, en su calidad de supervisora del mismo, revisando la ejecución contractual y demás allego escritos de justificación del presente otrosí ampliando el plazo y modificando el valor de pago por adulto por mes, fundamentados principalmente en lo siguiente: "…Durante la ejecución del convenio por fallecimiento de tres adultos quedo un saldo en la disponibilidad de recursos presupuestales suficientes para continuar garantizando la atención de los adultos mayores institucionalizados, razón por la cual resulta procedente ampliar el plazo de ejecución con el fin de asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio hasta el 20 de agosto de 2026.
Así mismo, la supervisión del convenio verificó que las condiciones actuales de atención demandan mayores recursos para garantizar una prestación adecuada del servicio, teniendo en cuenta el incremento en la complejidad de los adultos mayores institucionalizados, quienes requieren mayores cuidados asistenciales, apoyo permanente, atención en salud, alimentación adecuada, suministro de insumos, medicamentos y personal de apoyo.
JUSTIFICACIÓN:
De acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión del convenio Interadministrativo No. SSBS-382-2025, se hace necesario modificar el plazo de ejecución hasta el 20 de agosto de 2026, en consideración a que la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para continuar financiando la atención integral de los beneficiarios, garantizando la continuidad del servicio sin afectar los derechos de la población adulta mayor.
Igualmente, se hace necesario modificar el valor del cupo persona, incrementándolo de $1.850.000 a $2.200.000 por persona, lo que representa un aumento aproximado del 18,92 %, sustentado en el incremento de los costos asociados a la atención integral de los adultos mayores institucionalizados.
El ajuste económico obedece principalmente a los cambios de los usuarios quienes llegaron independientes y por su complejidad clínica pasan a usuarios dependientes, por tanto requieren mayor acompañamiento situación que exige un mayor nivel de cuidado, fortalecimiento del talento humano, incremento en los insumos médicos y de atención, alimentación especializada y demás servicios requeridos para garantizar una atención digna, continua e integral.
Las modificaciones propuestas no alteran el objeto del convenio ni las obligaciones esenciales asumidas por las partes, sino que buscan garantizar la continuidad del servicio, preservar el equilibrio económico del convenio y asegurar el cumplimiento de los fines sociales para los cuales fue celebrado…"

Ver: Anexo solicitud del presente otrosí y balance presupuestal.

13. Que, de acuerdo a lo anterior, la supervisora del convenio solicita:

Modificar:

CLAÚSULA TERCERA: DURACIÓN. El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 20 de agosto de 2026.

CLAÚSULA QUINTA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS APORTES: **solo en el ítem de los aportes del municipio de Remedios.**

Aportes	1 persona x mes
Aporte Municipio de Remedios	$2.200.000

14. Que las demás condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. SSBS-382-2025, se conservan

15. Que los distintos preceptos normativos, contemplados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, hacen posible que las partes intervinientes de común acuerdo puedan realizar el otrosí a los contratos/convenios estatales.

16. Que de acuerdo a lo anterior las partes desean suscribir un otrosí, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAÚSULA TERCERA: DURACIÓN.** El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 20 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: modificar en la **CLAÚSULA QUINTA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS APORTES:** solo en el ítem de los aportes del municipio de Remedios.

Aportes	1 persona x mes
Aporte Municipio de Remedios	$2.200.000

CLÁUSULA TERCERA: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Convenio Interadministrativo No. SSBS-382-2025, que no han sido objeto de aclaración, modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su totalidad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: Publíquese el presente otrosí en el SECOP y demás plataformas pertinentes a fin de dar publicidad del presente acto a los Entes de Control, veedurías ciudadanas y comunidad en general.

El presente Otrosí se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II.